



RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00150-00

Al Despacho del señor Juez el memorial, a través del cual la parte demandante solicita que se requiera a un curador ad-litem. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de noviembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante tendiente a que se requiera al curador ad-litem que fue designado para representar los intereses del demandado **JHON ALEXANDER GUERRERO TRIANA**, el Despacho no accederá a ello, por cuanto el referido demandado se notificó de forma personal del auto admisorio para el día 02/10/2023, según obra dentro del expediente.

2. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **ENVIAMOS MENSAJERÍA**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada **PATRICIA DOLORES DUARTE SUÁREZ**, con un resultado positivo en su entrega.

Conforme a lo anterior, se **ORDENA** de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P, la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación de la demandada **PATRICIA DOLORES DUARTE SUÁREZ**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en la norma que se cita.

3. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **PATRICIA DOLORES DUARTE SUÁREZ**, según lo dispuesto en el auto admisorio.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3ef4621a3286425853f5855da3509027df665169cb065e8e58342a81699af8**

Documento generado en 07/11/2023 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>